



INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE EXTENDA

NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA

INDICE

1.	OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.....	4
2.	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	6
2.1	Procedimiento Abierto.....	7
2.1.1	Anuncio de Licitación.....	8
2.1.2	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).....	9
2.1.3	Proposiciones de los Interesados.....	10
2.2	Procedimiento Negociado sin Publicidad.....	11
2.3	Contratación mediante procedimientos distintos de los abiertos y negociados sin publicidad.....	13
2.4	Contratación en el extranjero.....	14
2.5	Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia.....	14
2.5.1	Supuestos generales.....	14
2.5.2	Supuestos específicos en los contratos de obras.....	15
2.5.3	Supuestos específicos en los contratos de suministro.....	16
2.5.4	Supuestos específicos en los contratos de servicios.....	17
2.5.5	Otros supuestos.....	17
3.	NORMAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS.....	19

3.1	Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.	19
3.2	Mesa de Contratación.	19
3.3	Evaluación de las ofertas y Propuesta de Adjudicación.	20
3.4	Órgano de contratación y adjudicación de los contratos.	21
3.5	Formalización de contratos.	22
4.	LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS.	22

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.

La Empresa Pública EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en lo sucesivo EXTENDA) es una sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía que tiene por objeto favorecer el proceso de internacionalización de las empresas andaluzas, asistiéndolas de forma integral hasta consolidar su presencia en los mercados internacionales.

EXTENDA ha sido creada para satisfacer necesidades de interés general y no tiene carácter mercantil o industrial, tal y como se desprende de sus estatutos, por lo que, conforme a lo que se establece en el artículo 3.1 d) y 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones públicas.

El artículo 175 de la Ley de Contratos del sector público, relativo a la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, dispone lo siguiente:

Artículo 175. Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En su virtud, con esta instrucción se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes trascrita. Su objeto es fijar los procedimientos que va a seguir EXTENDA para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, esto es, aquellos contratos distintos de los que se delimitan en el artículo 13 y siguientes de la Ley de contratos del Sector público, dando seguridad jurídica a la actuación de EXTENDA en una doble vertiente: por un lado, vinculando su actuación a unas reglas acordes con los principios comunitarios de aplicación en materia de contratación pública: y por otro, dando publicidad a dichas reglas, de tal forma que puedan los licitadores interesados conocer el procedimiento que va a seguirse y que ha de cumplir esta entidad para la adjudicación de sus contratos.

En cumplimiento de la norma antes citada, la presente instrucción se pondrá a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ella, quedando publicadas en INTERNET, en el sitio de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, correspondiente al perfil de EXTENDA como poder adjudicador.

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo por parte de EXTENDA, de manera habitual, mediante **procedimiento abierto** o **negociado sin publicidad**.

- ❑ Conforme al **procedimiento abierto**, todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- ❑ EXTENDA podrá recurrir al **procedimiento negociado sin publicidad previa**, solicitando ofertas, siempre que ello sea posible, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, en los supuestos previstos en el apartado 2.2 de la presente Instrucción.

Asimismo, EXTENDA podrá recurrir al resto de procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, en los supuestos en que sea procedente y así se fije en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares. Igualmente, EXTENDA podrá recurrir al procedimiento de Diálogo Competitivo y a la Subasta Electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, **los contratos menores** podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la citada Ley. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros (excluido IVA), cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros (excluido IVA), cuando se trate de otros contratos.

De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título preliminar y el Libro primero de la citada Ley.

Serán de aplicación a dichos contratos, con carácter general, los preceptos siguientes:

- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Propositiones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica
- Artículo 133. Sucesión en el procedimiento

Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 euros lo establecido en el artículo 104, relativo a información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

2.1 Procedimiento Abierto.

El Procedimiento Abierto se iniciará mediante la inserción de un anuncio público de licitación en el que podrán participar todas aquellas empresas interesadas en presentar sus propuestas y reúnan los requisitos de capacidad para contratar. La selección de la empresa adjudicataria se producirá una vez acreditada, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la capacidad y solvencia para contratar, valorando cada una de las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en dicho pliego, sin que pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

2.1.1 Anuncio de Licitación.

En este procedimiento de contratación se considera cumplido el principio de publicidad mediante la publicación del anuncio de licitación a través de Internet, en el perfil de EXTENDA dentro de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía. De manera adicional, EXTENDA podrá, si las circunstancias de la licitación lo aconsejan, utilizar medios complementarios de difusión, mediante la publicación del anuncio de licitación en boletines oficiales o en medios de comunicación de ámbito regional o provincial. En tales casos, los gastos de publicación de los anuncios correspondientes correrán por cuenta del adjudicatario.

La concurrencia podrá promoverse, de manera simultánea, mediante la invitación a participar a empresarios y profesionales incluidos en la lista de operadores cualificados de EXTENDA a que se refiere el apartado 4 de estas Instrucciones, una vez esté operativa.

El anuncio de licitación incluirá, al menos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como cualquier documentación complementaria. Estos documentos incluirán, necesariamente, los criterios de adjudicación enunciados con la debida concreción y la admisibilidad de mejoras.
- Plazo y lugar de presentación de las ofertas.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2.1.2 Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

Para los contratos de cuantía superior a 50.000 € (IVA excluido), EXTENDA elaborará un PCAP estableciendo las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Asimismo, se elaborará un PPT que habrá de regir la realización de la prestación y definir sus calidades. Estos Pliegos serán parte integrante del contrato.

En el PCAP se hará constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.

Igualmente, se harán constar en el PCAP los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

EXTENDA hará constar en el PCAP las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como el modo de solucionar las controversias que en este sentido puedan acaecer, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional civil de los Juzgados y Tribunales de Sevilla.
- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos

internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

2.1.3 Proposiciones de los Interesados.

En los procedimientos de contratación se fijarán los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 10 días naturales, a contar desde el anuncio de licitación. En el caso de que la tramitación del expediente haya sido declarada urgente, los plazos previstos podrán reducirse a la mitad.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP y el PPT y su presentación supondrá la aceptación incondicionada de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad alguna.

En las contrataciones sujetas a la presente Instrucción las proposiciones deberán presentarse en dos sobres debidamente identificados con arreglo a lo siguiente:

- Sobre 1.- Documentación Administrativa, conforme a lo establecido en el PCAP.
- Sobre 2.- Proposición Técnica y Económica.

Los licitadores presentarán los correspondientes sobres debidamente cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido y, en ellos, deberá constar la firma original de los licitadores o de la persona que los represente. Además, en cada uno de estos sobres figurará externamente:

-
- ❑ Número o clave del expediente y el título del mismo.
 - ❑ Nombre del licitador o licitadores.
 - ❑ Persona o personas de contacto.
 - ❑ Domicilio, teléfono, fax y correo electrónico, a efectos de comunicaciones.
 - ❑ Denominación del Sobre, tal y como se indica a continuación:
 - Sobre 1: Documentación Administrativa.
 - Sobre 2: Proposición Técnica y Económica.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para su recepción.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista. La publicación en la Plataforma de contratación de la oferta seleccionada sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

2.2 Procedimiento Negociado sin Publicidad.

Podrá seguirse el **procedimiento negociado sin publicidad** en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector público, para las Administraciones públicas, y en particular, en los siguientes supuestos:

- a. En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- b. Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- c. Los contratos de valor inferior a 200.000 euros (excluido IVA), si se trata de contratos de obras, y los contratos de servicios o suministros cuyo precio sea inferior a **60.000 euros** (excluido IVA).

En este procedimiento se deberá solicitar ofertas, siempre que ello sea posible, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato. La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas.

En este procedimiento se redactará un Pliego de Condiciones en el que se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas, estableciendo también los criterios de adjudicación de los contratos, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

En todo momento en el procedimiento negociado, las personas responsables del mismo velarán porque todos los licitadores tengan igual trato. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores respecto al resto.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo o, en su caso, de una justificación adecuada de las causas que no han hecho posible la solicitud de las mismas.

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los criterios de adjudicación y los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe en donde constará:

- En primer lugar, una descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas.
- A continuación de dicha descripción, se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

La propuesta de adjudicación en este procedimiento se formulará de manera conjunta por las personas que desempeñen las funciones de jefatura de contratación y jefatura del departamento operativo solicitante.

2.3 Contratación mediante procedimientos distintos de los abiertos y negociados sin publicidad.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el PCAP, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Será de aplicación a los contratos no armonizados que EXTENDA pretenda suscribir, lo establecido en los artículos 163 y siguientes sobre el Diálogo competitivo.

Igualmente será de aplicación lo previsto en los artículos 168 y siguientes sobre normas especiales aplicables a los concursos de proyectos.

2.4 Contratación en el extranjero

A los contratos celebrados por EXTENDA cuya ejecución y formalización se produzca en el extranjero les serán de aplicación las normas especiales establecidas en la Disposición Adicional Primera de la LCSP.

Estos contratos podrán adjudicarse por procedimiento negociado, debiendo conseguirse, siempre que sea posible, al menos tres ofertas de empresas capacitadas.

2.5 Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes:

2.5.1 Supuestos generales.

- a. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.
- b. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del

Sector público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector público.

- c. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

2.5.2 Supuestos específicos en los contratos de obras.

- a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a EXTENDA o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del

contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

2.5.3 Supuestos específicos en los contratos de suministro.

- a. Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

2.5.4 Supuestos específicos en los contratos de servicios.

- a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a EXTENDA, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

2.5.5 Otros supuestos.

Por la naturaleza de la operación no será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes:

- ❑ Los contratos cuya prestación deba llevarse a cabo por el organizador del evento o el realizador de la actividad de promoción (se incluye el alquiler de espacios expositivos, así como la decoración y predecoración adquirida a las organizaciones feriales nacionales e internacionales).
- ❑ Los convenios de colaboración que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, se celebren con asociaciones sectoriales representativas en su ámbito para el fomento del proceso de internacionalización de las empresas que forman parte de ellas.
- ❑ Los acuerdos a suscribir con las cadenas de distribución internacionales más representativas, para la promoción en puntos de ventas de productos o servicios andaluces.
- ❑ Los contratos suscritos con escuelas de negocios que estén prestando cursos de formación especializados en internacionalización.
- ❑ Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

3. NORMAS GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

3.1 Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Pliegos de Condiciones de la contratación.

3.2 Mesa de Contratación.

Corresponderá efectuar la valoración de las proposiciones, en los procedimientos abiertos y restringidos, a la Mesa de Contratación, que estará compuesta, con carácter general, por:

- Presidencia:** La persona titular de la Dirección del Área de Recursos.
- Vocales:**
 - La persona titular de la Dirección competente por razón de la materia.
 - La persona titular de la jefatura del departamento que promueva la contratación.
- Secretaría:** La persona titular de la jefatura del servicio de contratación.

Cuando para la valoración deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa solicitará los informes técnicos que estime pertinentes. Asimismo, en los supuestos en los que no queden suficientemente claros los términos en los que se formula la oferta, la

Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, que deberán ser remitidas por éstos en el plazo que se indique.

3.3 Evaluación de las ofertas y Propuesta de Adjudicación.

La adjudicación de la licitación recaerá en la oferta económicamente más ventajosa. Se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación como criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y determinación de la oferta económicamente más ventajosa EXTENDA atenderá a uno o más criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que deberán enunciarse con la debida concreción. Los criterios que hayan de servir de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se detallarán en los Pliegos de Condiciones de la contratación.

En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será necesariamente el precio más bajo.

EXTENDA apreciará la existencia de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la licitación, evaluando cada oferta en relación a las restantes, integrando en la evaluación la globalidad de los factores que afectan al precio. Para la exclusión de una oferta por contener valores anormales o desproporcionados, deberá previamente requerirse a la empresa licitadora en cuestión la información necesaria que permita justificar dichos valores, salvo que ya se contenga

dicha información en la propia oferta. En caso de que la justificación no se valore como suficiente, quedará excluida de la licitación.

Una vez efectuada la valoración, se clasificarán las proposiciones presentadas por orden decreciente, elevando el resultado de la misma, junto con su propuesta de adjudicación, al órgano de contratación, que resolverá la adjudicación. La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

De todos los procedimientos que se desarrollen al amparo de esta Instrucción se levantará el acta correspondiente.

3.4 Órgano de contratación y adjudicación de los contratos.

La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al Órgano de Contratación al que corresponda decidir la adjudicación del contrato.

La Consejera Delegada de EXTENDA ostenta las facultades para contratar, estando facultada asimismo para nombrar apoderados generales o singulares, dentro de los límites de su propio apoderamiento, así como para revocar todos aquellos poderes que no hayan sido conferidos por el Consejo de Administración.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los Pliegos. En caso de declararse desierta la licitación, el órgano de contratación podrá autorizar, en el mismo acto, la negociación del objeto de la licitación con otras empresas. El órgano de contratación no podrá incluir condiciones en la adjudicación contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el último punto del apartado 2.1.3, la adjudicación del contrato se notificará a los licitadores y se publicará, en su caso, en el perfil del contratante de EXTENDA. Asimismo, se comunicará al adjudicatario, junto a la notificación de la adjudicación a su favor, la documentación que necesariamente deberá aportar para formalizar el correspondiente contrato.

Transcurrido el plazo reflejado en los Pliegos sin que el adjudicatario haya remitido la documentación requerida, se entenderá que renuncia a la adjudicación realizada y, en consecuencia, a la realización del contrato, procediéndose a una nueva adjudicación por el órgano de contratación. Ésta se realizará a favor del licitador siguiente, en función del orden en el que hayan sido clasificadas sus ofertas, siendo suficiente en este caso la publicación en el perfil del contratante de la nueva adjudicación.

3.5 Formalización de contratos.

EXTENDA formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos que regulen la contratación.

4. LISTA DE OPERADORES CUALIFICADOS.

EXTENDA dispondrá de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna, estableciendo mecanismos de invitación que garanticen la igualdad de todas las empresas incluidas en las bases de datos, cuando

el procedimiento de contratación sea sin anuncio público, que invite a participar a todos los operadores del mercado interesados en la contratación.

La mera inclusión en la base de datos no conllevará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con EXTENDA, que deberá ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que mediante homologación de la documentación acreditativa de su solvencia se autorice la participación en las licitaciones, mediante la simple declaración de la vigencia de los datos comprobados previamente.

Los contratistas de EXTENDA deberán inscribirse en el sistema de cualificación y mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos.

Se favorecerá con la inclusión en el sistema de cualificación de EXTENDA, las relaciones transparentes con los empresarios y profesionales interesados que participen en los procedimientos de contratación de EXTENDA, facilitando su participación en los procesos y el conocimiento de la situación de sus ofertas y, en su caso, de las facturas giradas con motivo de la adjudicación y ejecución del contrato.

El sistema de cualificación de EXTENDA funcionará sin perjuicio del registro electrónico de empresas licitadoras y contratistas de la Junta de Andalucía.

La presente Instrucción ha sido informada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 20 de junio de 2008.

